



Adopción de la
Directiva sobre
diligencia debida de las
empresas en materia
de sostenibilidad

24 de abril de 2024

Resumen ejecutivo

El 24 de abril de 2024, el Parlamento Europeo adoptó el texto definitivo de la Directiva de Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad Corporativa (CS3D por su acrónimo en inglés). Esta nueva legislación ("Directiva") describe los requisitos para que las empresas implementen medidas de diligencia debida en toda su cadena global de actividades y operaciones propias para prevenir, mitigar y remediar los impactos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente.

La CS3D se publicará en el Diario Oficial de la UE en otoño y entrará en vigor a los 20 días de su publicación. A continuación, los Estados miembros dispondrán de un plazo de dos años para transponerla al Derecho nacional.

En la siguiente nota se describen los elementos clave del texto acordado y se ofrece una visión general de las obligaciones de cumplimiento para las empresas. Aunque la Directiva establece unas condiciones de competencia equitativas y tiene un efecto armonizador en toda la UE, la legislación nacional acabará definiendo determinados aspectos.

Un número cada vez mayor de empresas está utilizando la diligencia debida para identificar los riesgos de impactos adversos en las personas y el medio ambiente y mejorar su resiliencia. Sin embargo, la acción voluntaria no ha dado lugar a mejoras a gran escala, y aun quedan muchas líneas de trabajo para reducir las externalidades negativas de la producción y el consumo, como el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las emisiones de gases de efecto invernadero y la deforestación.

En los últimos años, varios actores de la UE han solicitado nuevas regulaciones para avanzar en la transición ecológica y proteger los derechos humanos dentro y fuera de la UE. En consonancia con el Pacto Verde Europeo, del 23 de febrero de 2022, la Comisión Europea adoptó una propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Las nuevas normas tienen por objeto fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de valor mundiales, y establecer un marco jurídico armonizado en la UE, creando unas condiciones de competencia equitativas para las empresas.

Conclusiones clave

¿A quién se aplica?

- ▶ La CS3D establece normas relativas a las obligaciones de las empresas de hacer frente a los impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos, así como a los impactos ambientales adversos derivados de sus **propias operaciones** o las de sus **filiales** y, en relación con sus cadenas de actividades, aquellas realizadas por sus **socios comerciales**.
- ▶ En cuanto al ámbito de aplicación, las normas de diligencia debida se aplicarán a:
 - ▶ **Empresas de la UE (o matrices últimas)** que cuentan con más de 1.000 empleados de media y un volumen de negocios neto mundial de más de 450 millones de euros en el último ejercicio.
 - ▶ **Empresas extracomunitarias (o matrices últimas)** que generaron un volumen de negocios neto superior a 450 millones de euros en la UE en el último ejercicio. El umbral de empleados no se aplica a las empresas de fuera de la UE.

¿Y el sector financiero?

- ▶ Los servicios financieros solo están sujetos a obligaciones de diligencia debida en la sección *upstream* (aguas arriba) de su cadena de valor. No deben incluir a los socios comerciales *downstream* (aguas abajo) que reciben sus servicios y productos.
- ▶ Se señala en el texto que se espera que las empresas financieras reguladas consideren los impactos adversos y utilicen su llamado "apalancamiento" para influir en las empresas. Una forma podría ser a través del ejercicio de los derechos de los accionistas.
- ▶ La Directiva define una cláusula de revisión que exigirá a la Comisión Europea que presente un informe sobre la necesidad de requisitos adicionales de diligencia debida adaptados al sector financiero.
- ▶ Las empresas del sector financiero están sujetas a la obligación de adoptar e implementar un plan de transición para el cambio climático en línea con el Acuerdo de París.

¿Cuáles son las principales obligaciones de las empresas?

Las empresas deben llevar a cabo una diligencia debida basada en el riesgo en materia de derechos humanos y medio ambiente en línea con los seis pasos definidos por la Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), llevando a cabo las siguientes acciones:

- ▶ **Integrar la diligencia debida en todas sus políticas y sistemas de gestión de riesgos pertinentes** y disponer de una política de diligencia debida que garantice una diligencia debida con un enfoque basado en riesgos. La política de diligencia debida debe incluir una descripción del enfoque de la empresa, un código de conducta y una descripción de los procesos establecidos para integrar la diligencia debida, incluidas las medidas para verificar el cumplimiento.

Las empresas deben actualizar su política de diligencia debida sin demora después de que se produzca un cambio significativo, y revisarla y, cuando sea necesario, actualizarla, al menos cada 24 meses.

- ▶ **Identificar y evaluar los impactos adversos reales o potenciales** y, cuando sea necesario, priorizar los impactos adversos potenciales y reales, como el trabajo infantil, la explotación laboral, la contaminación, la deforestación y el daño a los ecosistemas. Tales obligaciones implican la adopción de medidas adecuadas para mapear y llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las operaciones pertinentes con el fin de determinar las áreas en las que es más probable que se produzcan efectos adversos y que sean más graves.

Las empresas tienen derecho a hacer uso de los recursos adecuados para recopilar información cuantitativa y cualitativa, incluyendo informes independientes y la información recopilada a través de los mecanismos de notificación y los procedimientos de reclamación y quejas. Con el fin de llevar a cabo una diligencia debida significativa en materia de derechos humanos y medio ambiente, las empresas deben adoptar las medidas adecuadas para involucrar de manera efectiva a sus *stakeholders*, como parte del proceso de llevar a cabo las acciones de diligencia debida.

- ▶ **Prevenir y mitigar adecuadamente los posibles impactos adversos.** Debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas:
 - ▶ Elaborar y aplicar un plan de acción de prevención (tal vez en cooperación con el sector o con iniciativas multisectoriales) con plazos razonables y claramente definidos para la aplicación de medidas apropiadas e indicadores cualitativos y cuantitativos para evaluar el progreso.
 - ▶ Recabar garantías contractuales de los socios comerciales directos de que garantizarán el cumplimiento del código de conducta de la empresa y el plan de acción de prevención. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento, como la verificación por parte de terceros independientes.
 - ▶ Realizar inversiones financieras o no financieras, ajustes o mejoras necesarias, por ejemplo en instalaciones, procesos de producción u otros procesos e infraestructuras operativas.
 - ▶ Realizar las modificaciones o mejoras necesarias en el plan de negocios, las estrategias generales y las operaciones empresariales, incluidas las prácticas de compra, diseño y distribución asociadas.

El plan de acción de prevención debe adaptarse a las operaciones y a la cadena de actividades de las empresas.

- ▶ **Poner fin a los impactos adversos reales que se han identificado o deberían haberse identificado.** Las medidas apropiadas incluyen neutralizar el impacto adverso o minimizar su alcance; desarrollar e implementar un plan de acción correctivo; recabar garantías contractuales; y hacer los ajustes o mejoras necesarios en relación con la inversión financiera o no financiera, el plan de negocios, las estrategias generales o las operaciones.
- ▶ **Remediar los impactos adversos reales.** Las empresas que hayan causado individual o conjuntamente un impacto adverso real, deben proporcionar remediación. Cuando el impacto adverso real sea causado únicamente por el socio comercial de la empresa, la empresa podrá proporcionar voluntariamente reparación. La empresa también puede utilizar su capacidad para influir en el socio comercial que causa el impacto adverso para facilitar la remediación.

- ▶ **Llevar a cabo un proceso de involucración efectiva de los *stakeholders***, proporcionando información pertinente y completa para llevar a cabo consultas efectivas y transparentes. Los *stakeholders* son los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales, los sindicatos y los representantes de los trabajadores, así como los consumidores. El término también incluye a otras personas, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses podrían verse afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, sus subsidiarias y sus socios comerciales, incluyendo los empleados de los socios comerciales de la empresa, sus sindicatos y los representantes de sus trabajadores, las instituciones nacionales de derechos humanos y ambientales, y las organizaciones de la sociedad civil.
- ▶ **Establecer y mantener un mecanismo de notificación y un procedimiento de reclamaciones y quejas** accesible a las personas u organizaciones que tengan preocupaciones legítimas con respecto a los impactos adversos reales o potenciales. Las empresas deben establecer un procedimiento justo, a disposición del público, accesible, previsible y transparente para tramitar las reclamaciones y quejas y adoptar medidas con el fin de evitar represalias contra los remitentes de las reclamaciones.
- ▶ **Supervisar la idoneidad y eficacia de su política y medidas de diligencia debida.** Las empresas deben llevar a cabo evaluaciones periódicas de las medidas de diligencia debida en sus propias operaciones y cadena de actividades, para evaluar la implementación y la eficacia de la identificación, prevención, mitigación, finalización y minimización de los impactos adversos. Estas evaluaciones deben basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos y llevarse a cabo al menos cada 12 meses e incluir información de los *stakeholders*.
- ▶ **Informar de su política y medidas de diligencia debida**, con una descripción de la diligencia debida, los impactos adversos potenciales y reales identificados y las medidas adecuadas adoptadas con respecto a dichos impactos, de conformidad con las disposiciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) ¹.

¹ No se espera que las empresas que informan bajo CSRD presenten un informe adicional de CS3D, sino que integren los detalles de su implementación CS3D en sus informes CSRD existentes.

Se exigirá a las grandes empresas de la UE que adopten y pongan en marcha un plan de transición para la mitigación del cambio climático con el objetivo de garantizar, mediante los mejores esfuerzos posibles, la compatibilidad del modelo de negocio y la estrategia de la empresa con la transición hacia una economía sostenible y limitando el calentamiento global a 1,5 °C. Esto incluye desarrollar el plan, ponerlo en práctica y confirmar que el plan es apropiado para lograr los objetivos del Acuerdo de París. El plan de transición debe actualizarse cada 12 meses e incluir una descripción de los progresos realizados por la empresa.

¿Cuáles son las definiciones clave a las que hay que prestar atención?

- ▶ La definición de **cadena de actividades** incluye:
 - ▶ Actividades de los **socios comerciales *upstream*** de una empresa relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, incluido el diseño, la extracción, el abastecimiento, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de los productos y el desarrollo del producto o el servicio.
 - ▶ Actividades de los **socios comerciales *dowstream*** de una empresa relacionadas con la distribución, el transporte y el almacenamiento del producto, cuando los socios comerciales lleven a cabo esas actividades para la empresa o en nombre de la misma, excluyendo la distribución, el transporte y el almacenamiento de productos sujetos a control de exportación.
- ▶ **Socio comercial** se define como una entidad con la que la empresa tiene un acuerdo comercial relacionado con las operaciones, productos o servicios de la empresa o a la que la empresa presta servicios ("socio comercial directo"). También se aplica a una entidad que realiza operaciones comerciales relacionadas con las operaciones, productos o servicios de la empresa ("socio comercial indirecto").

¿Existe una verificación independiente por parte de terceros?

- ▶ **Las empresas pueden utilizar la verificación independiente por parte de terceros** relacionada con la empresa o con partes de su cadena de actividades para respaldar la aplicación de las obligaciones de diligencia debida (como la garantía contractual), en la medida en que dicha verificación sea adecuada para respaldar el cumplimiento de las obligaciones pertinentes. La verificación por parte de terceros puede llevarse a cabo por expertos o por iniciativas multisectoriales, y conllevar una combinación de procedimientos, herramientas y mecanismos voluntarios de diligencia debida, desarrollados y supervisados por gobiernos, asociaciones industriales u organizaciones interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.
- ▶ Con respecto a los posibles impactos adversos que no podrían prevenirse o mitigarse adecuadamente con las medidas apropiadas, **la empresa puede solicitar garantías contractuales con un socio comercial indirecto**, con el fin de lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o de un plan de acción de prevención. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para verificar el cumplimiento. La empresa puede hacer referencia a la verificación de terceros independientes, incluso a través de iniciativas de la industria o multisectoriales.
- ▶ **Los verificadores externos independientes deben actuar con objetividad y total independencia** de la empresa, estar libres de cualquier conflicto de intereses, permanecer libres de influencias externas, ya sean directas o indirectas, y deben abstenerse de cualquier acción incompatible con su independencia. De acuerdo con la naturaleza del impacto adverso, deben tener experiencia y competencia en asuntos ambientales o de derechos humanos y deben ser responsables de la calidad y fiabilidad de la verificación.

¿Se publicarán guías?

- ▶ Se espera que la Autoridad Laboral Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea u otras organizaciones internacionales con experiencia en diligencia debida elaboren directrices que incluyan **guías y mejores prácticas** para llevar a cabo la diligencia debida, **guías prácticas sobre los planes de transición, guías sectoriales** específicas para los sectores enumerados en el alcance, así como **recomendaciones relativas a la involucración de los stakeholders** e intercambio de información.
- ▶ En colaboración con los Estados miembros, la Comisión Europea debe publicar guías que establezcan **criterios de adecuación** y una **metodología** para que las empresas evalúen la aptitud de los verificadores externos, así como **guías para supervisar** la exactitud, eficacia e integridad de la verificación por terceros.

¿Y las sanciones?

- ▶ **Las empresas pueden ser consideradas responsables** de los daños causados a una persona física o jurídica si la empresa incumplió intencionadamente o por negligencia sus obligaciones de diligencia debida en materia de prevención y mitigación de impactos adversos.
- ▶ Hay que tener en cuenta que **una empresa no puede ser considerada responsable** de los daños causados exclusivamente por sus socios comerciales en su cadena de actividades.
- ▶ Las personas u organizaciones, incluidos los sindicatos y los grupos de la sociedad civil, tienen **un plazo de cinco años** para presentar reclamaciones relacionadas con los efectos adversos.
- ▶ El incumplimiento se sanciona con **multas pecuniarias de hasta el 5% de la facturación global neta de la empresa.**

¿Quién es la autoridad competente para la supervisión y el cumplimiento?

- ▶ En el caso de las empresas de la UE, las **autoridades nacionales competentes** serán aquellas pertenecientes al Estado miembro en el que la empresa tenga su domicilio social. En el caso de las empresas de fuera de la UE, serán aquellas pertenecientes al Estado miembro en el que la empresa tenga una sucursal.
- ▶ En los casos en que la sociedad no tenga una sucursal en ningún Estado miembro, o tenga sucursales situadas en diferentes Estados miembros, el Estado miembro competente será aquel en el que la sociedad haya generado un **mayor volumen de negocios neto** en el ejercicio financiero anterior al último.

¿Cuándo entrará en vigor?

Los Estados miembros deben transponer la CS3D al Derecho nacional dos años después de su entrada en vigor. Las disposiciones de la Directiva serán de aplicación:

- ▶ **Tres años desde la entrada en vigor de la Directiva**, a las empresas con más de 5.000 empleados de media y más de 1.500 millones de euros de volumen de negocios neto mundial en el último ejercicio. La presentación de información debe aplicarse a los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2028.
- ▶ **Cuatro años desde la entrada en vigor de la Directiva**, a las empresas con más de 3.000 empleados de media y más de 900 millones de euros netos de volumen de negocios neto mundial en el último ejercicio. La presentación de informes debe aplicarse a los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2029.
- ▶ **Cinco años desde la entrada en vigor de la Directiva**, a empresas con más de 1.000 empleados de media y más de 450 millones de euros de volumen de negocios neto a nivel mundial. La presentación de informes debe aplicarse a los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2030.

¿Cómo puede prepararse?

- ▶ Identifique si se encuentra dentro del alcance de la CS3D.
- ▶ Evalúe cómo se comparan sus políticas actuales de diligencia debida con estos nuevos requisitos.
- ▶ Identifique las brechas y determine los pasos necesarios para abordarlas.
- ▶ Considere cómo puede utilizar la CS3D como acelerador de su estrategia empresarial sostenible y cómo aprovechar plenamente los beneficios de su adopción.
- ▶ Identifique a los *stakeholders* clave que podrían contribuir a sus esfuerzos de diligencia debida y encuentre formas de involucrarlos.
- ▶ Formule una nueva estrategia para la diligencia debida que cumpla con la CS3D en sus propias operaciones y cadena de actividades. Priorice los impactos adversos potenciales y reales en función de la probabilidad y la severidad del riesgo, e implemente medidas de mitigación, remediación o finalización de esos impactos. Considere los desafíos y explore sus opciones.
- ▶ Asigne la responsabilidad del cumplimiento de los requisitos de CS3D dentro de su organización y defina roles para su ejecución y monitorización.
- ▶ Busque apoyo y orientación adicionales cuando sea necesario, por ejemplo, de las asociaciones sectoriales.

Contactos



Elena Fernández García

+34 915 7257 63
elena.fernandezgarcia@es.ey.com



Andrew Hobbs

+44 20 7951 5485
ahobbs@uk.ey.com



Jan Niewold

+31 6 21251664
jan.niewold@nl.ey.com



Dr. Christian Orth

+49 711 9881 14554
christian.orth@de.ey.com

EY | Building a better working world

En EY trabajamos para construir un mundo que funcione mejor, ayudando a crear valor a largo plazo para los clientes, las personas, la sociedad y generar confianza en los mercados de capital.

Gracias al conocimiento y la tecnología, los equipos de EY, en más de 150 países, generan confianza y ayudan a las compañías a crecer, transformarse y operar.

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, estrategia, asesoramiento en transacciones y servicios de consultoría. Nuestros profesionales hacen las mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los desafíos a los que nos enfrentamos en el entorno actual.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. La información sobre cómo EY recopila y utiliza datos personales y su correspondiente descripción sobre los derechos de las personas en virtud de la legislación vigente en materia de protección de datos, están disponibles en ey.com/es_es/legal-and-privacy. Las firmas miembros de EY no ejercen la abogacía donde lo prohíban las leyes locales. Para obtener más información sobre nuestra organización, visite ey.com.

© 2024 EYGM Limited.
All Rights Reserved.

EYG no. 003808-24Gb1
ED None

Este material se ha preparado únicamente con fines informativos generales y no debe considerarse como asesoramiento contable, fiscal o profesional. Consulte a sus asesores para obtener consejos específicos.

ey.com